

Much, C. (2017). "La evolución del Fuero Penal en la provincia de La Pampa: desde la autonomía provincial hasta finales del siglo XX" *Revista Perspectivas de las Ciencias Económicas y Jurídicas*. Vol. 7, Nº 2. Santa Rosa: FCEyJ (UNLPam); EdUNLPam; ISSN 2250-4087, e-ISSN 2445-8566 pp. 15-27. DOI <http://dx.doi.org/10.19137/perspectivas-2017-v7n2a01>



## LA EVOLUCIÓN DEL FUERO PENAL EN LA PROVINCIA DE LA PAMPA: DESDE LA AUTONOMÍA PROVINCIAL HASTA FINALES DEL SIGLO XX

THE EVOLUTION OF THE PENALTY IN THE PROVINCE OF LA PAMPA  
FROM PROVINCIAL AUTONOMY TO THE END OF THE 20TH CENTURY

.....  
Cristian David MUCH<sup>1</sup>

### Resumen

El presente trabajo constituye la segunda parte de una investigación y, por lo tanto, es la continuación de un artículo que fue remitido a la Revista "Perspectiva" para su publicación en números anteriores y comprende el periodo desde la provincialización de La Pampa hasta finales del siglo XX. A su vez, como puede notarse, el período final (desde fines del siglo XX a la actualidad) será objeto de una tercera publicación.

La historia del fuero penal del Poder Judicial de La Pampa y la incidencia de los actores sociales en su transformación, son temas de los que no existen prácticamente estudios académicos a nivel provincial.

En efecto, a través de una recopilación legislativa realizada, que se inició en el año 1884 y que se extendió hasta el año 2016, se trató de efectuar una reconstrucción histórica de la evolución del fuero criminal provincial; a su vez, cada uno de los cambios estructurales y procedimentales que se presentaron a lo largo de los años analizados, fueron relacionados y contrastados con hechos históricos provinciales, nacionales e internacionales, para así intentar arribar a una explicación respecto a las razones por las que fueron suscitándose.

De esta manera en el análisis realizado se advirtieron cambios cuantitativos en función al aumento estructural del fuero en sí, como cualitativos, que tenían como finalidad asegurar una eficiente y real respuesta en clave de acceso a la Justicia; una tutela judicial efectiva; el reconocimiento y respeto de derechos y garantías constitucionales y convencionales; el debido proceso tanto a imputados como a víctimas; y, en definitiva, una mayor eficacia a la hora de la gestión del conflicto.

### Palabras claves

Poder Judicial - La Pampa - Fuero Penal – historia – evolución.

.....  
<sup>1</sup> Estudiante de Abogacía en la Facultad de Cs Económicas y Jurídicas de la UNLPam. [cmuch@hotmail.com](mailto:cmuch@hotmail.com)

### **Abstract**

*The present is the second part of a paper, whose previous segment was sent to the "Perspectiva" Magazine for publication in previous issues and includes the provincial period of the province of La Pampa.*

*The history of the criminal jurisdiction of the Judiciary of La Pampa and the impact of social actors in their transformation, are issues that almost no academic studies at the provincial level.*

*Indeed, through a legislative compilation made, which began in 1884 and lasted until 2016, it was to make a historical reconstruction of the evolution of the provincial criminal courts; in turn, each of the structural and procedural changes that occurred over the years analyzed were related and contrasted with provincial, national and international historical events, so try to arrive at an explanation regarding the reasons why they were thereby giving rise.*

*In this way in the analysis quantitative changes were noted according to the structural increase immunity itself, and qualitative, that were intended to ensure efficient and actual response in key access to justice; recognition and respect of rights and constitutional guarantees and conventional; due process both defendants as victims; and, ultimately, greater efficiency in managing the conflict.*

### **Key words**

*Judicial Branch - La Pampa - Penal Law - history – evolution.*

Este trabajo se enmarca en un proyecto de investigación que procura reconstruir la historia del Poder Judicial de la provincia de La Pampa. En ese marco, este artículo es una continuación de una serie de trabajos expuestos en jornadas académicas y postulados para su publicación con anterioridad. En el primer tramo de estas tareas se analizó el nacimiento y la conformación de la actual provincia de La Pampa, así como las primeras leyes que modelaron el Poder Judicial local y el fuero penal en particular.

Con el paso de los años y la autonomía provincial ya consolidada, con un texto constitucional vigente y la conformación plena y democrática de los tres poderes del Estado, el foco de atención de los legisladores locales se acentuó en otro aspecto: reglamentar los procesos judiciales.

En el año 1960, el Gobierno provincial dispuso la contratación de especialistas para la redacción de los primeros códigos procesales de la provincia de La Pampa, tanto para regir los procesos civiles y comerciales, así como para los procesos penales.

En el mes de noviembre de 1964, mediante ley provincial n° 332, se sancionó el primer Código Procesal provincial, aunque recién empezó a regir los procesos criminales dos años después, el 1° de febrero de 1966, acorde lo dispuesto por ley n° 361.

Se trató de un texto novedoso y precursor en la materia a nivel nacional, al establecer, entre otras cosas, la implementación del sistema oral en los procesos criminales. Igualmente, mantuvo el sistema mixto que regía los procesos penales en el Código de Nación al continuar con la idea que la investigación debía estar en/ cabeza de los Jueces de Instrucción.

Este Código redactado por Levene fue durante muchos años pionero en el país en cuanto era un sistema procesal mixto, esto es una parte fundamentalmente

escrita -la instrucción-, y por otra fundamentalmente oral -el juicio-. Luego fue seguido por otros códigos provinciales, como el de Río Negro, Chubut y Neuquén, a finales de la década del '80. Y finalmente con variantes fue adoptado por la Nación, mediante el dictado de la Ley 23984. Se destacan entre sus bondades la oralidad en cuanto beneficia la inmediatez y la celeridad en el proceso... (Ballari, Comunicación personal, 07/09/2006).

En el transcurso de estos años, la población de la provincia de La Pampa mantuvo un crecimiento sostenido: en el Censo Nacional de 1960, se registraron 158.746 habitantes y, en el siguiente Censo, realizado diez años después, la población había ascendido a 172.841 habitantes; seis años más tarde, se constató un nuevo incremento poblacional, al registrarse 188.378 personas en el territorio provincial (Di Liscia et al., 2011).

En lo que respecta a la ciudad de Santa Rosa, en el año 1947, al realizarse el IV Censo Nacional (Dirección Nacional del Servicio Estadístico (DNEC), 1947), había 18.809 habitantes, en tanto, en el siguiente Censo realizado en el año 1960, ya contaba con 27.771 habitantes (Dirección Nacional del Servicio Estadístico (DNEC), 1960).

Ese crecimiento exponencial de la población llevó a que en el año 1963, mediante el dictado del decreto-ley nº 10, se especializaran los dos Juzgados existentes en la ciudad de Santa Rosa y se creara uno más. A partir de ese momento, la capital provincial empezó a contar con dos Juzgados con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral, en tanto inició su actividad jurisdiccional el primer Juzgado especializado en materia penal, que se denominó "Juzgado nº 3".

Como particularidad, vale decir que el personal que integró el Juzgado nº 3 fue el mismo que se desempeñaba laboralmente en las secretarías penales de los primeros Juzgados, las que se fusionaron y pasaron a formar parte de manera integral de este último (Poder Judicial, 1979).

En el año 1966, en sintonía con la puesta en vigencia del Código Procesal Penal, se dictó una nueva ley —nº 433— Orgánica del Poder Judicial, con muchas innovaciones en lo que respecta al fuero penal provincial, a saber: dispuso el Superior Tribunal de Justicia se compondría con tres miembros y debía funcionar con la totalidad de sus miembros —arts. 17 y 20— y eliminó, de esta manera, la división inicial en salas por materia. Se crearon dos Cámaras del Crimen —art. 26-, una con asiento en Santa Rosa y la restante en General Pico —art. 28- y se estableció que serían tribunales colegiados constituidos por tres jueces y que tendrían competencia en los delitos cuyo juzgamiento no estuviese atribuido a los Jueces inferiores o en razón de la entidad de la pena; también entenderían en las solicitudes de libertad condicional y a título de segunda instancia para los recursos, apelaciones y quejas por justicia retardada o negada.

La ley nº 433 creó los Juzgados de Instrucción y Correccional, estableciendo que habría tres Juzgados: dos en Santa Rosa y uno en General Pico. Su competencia, según el art. 39, sería la siguiente: investigar los delitos, cualquiera sea la pena; conocer y decidir en única instancia en las causas cuyo delitos no excedan en cuanto a la pena más de dos años de prisión e inhabilitación o dos mil pesos de multa; entender a título de apelación para resoluciones contravencionales.

Como se aprecia, en forma coincidente con lo establecido en el Código Procesal, los Juzgados penales empezaron a ser quienes, además de investigar y llevar adelante los procesos penales, intervenían en materia correccional, cuyo trámite en los inicios de la provincia de La Pampa era realizada —dentro de los límites establecidos por la ley n° 21— por los Juzgados de Paz, que se dividían al efecto en Juzgados de Paz de mayor y menor cuantía.

Por último, en lo que respecta al Ministerio Público, la ley n° 433 dispuso que se compondría por: un Procurador General; dos Fiscales que actuarían ante las Cámara del Crimen; dos Agentes Fiscales que entenderían ante los Jueces de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, así como ante los Jueces de Instrucción y Correccional, uno en Santa Rosa y el restante en General Pico; y tres defensores generales, dos entenderían en todo lo atinente a Santa Rosa y uno en General Pico.

Tres años después del dictado de la ley n° 433, se decidió su modificación a través de la ley n° 491, la cual, entre otras cosas, aumentó a cinco los miembros del Superior Tribunal de Justicia y dispuso que se dividiría en dos salas nuevamente, cuya competencia y funcionamiento debería ser definido por el propio Tribunal, mediante acordada.

Asimismo, la ley n° 491 modificó las jurisdicciones judiciales de la provincia y creó la Tercera Circunscripción Judicial. En efecto, a partir de ese momento, en La Pampa habría tres circunscripciones divididas de la siguiente manera: la primera comprendía los departamentos de Capital, Chical-có, Chalileo, Leventué, Catrilo, Toay, Atreucó y en parte de Conhella; la segunda, comprendería los departamentos de Rancúl, Realicó, Chapaleufú, Trenel, Maracó, QuemúQuemú y en los restantes lotes de Conhella; en tanto, la tercera entendería en los Departamentos de Utracán, Guatraché, Limay Mahuida, Puelen, Curacó, LihuelCalel, Hucal y CaleuCaleu.

La aparición en escena de la Tercera Circunscripción Judicial repercutió en la estructura institucional criminal de la Justicia provincial de la siguiente manera: se creó un nuevo Juzgado de Instrucción y Correccional, con asiento en la localidad de General Acha. Además, se aumentó el número de integrantes del Ministerio Público con el objeto que un Agente Fiscal y un Defensor General actúen de manera exclusiva en esta circunscripción. Como último dato a resaltar respecto a esta circunscripción, cabe mencionar que la Cámara del Crimen ubicada en la ciudad de Santa Rosa, sería la que entendería en todo lo referente a la Tercera Circunscripción.

El fuero penal continuó creciendo de manera sostenida; en el año 1977, mediante ley n° 839, se crearon un nuevo Juzgado de Instrucción y Correccional en Santa Rosa y otro en General Pico. De igual manera, se elevó la cantidad de integrantes del Ministerio Público, contando la provincia de La Pampa a partir de ese momento con tres Agentes Fiscales en Santa Rosa, dos en General Pico y uno en General Acha, y respecto a Defensores Generales, se dispuso que hubiese dos en Santa Rosa —uno para el fuero civil y el restante para el fuero penal—, dos en General Pico y uno en General Acha, estos últimos con competencia en todos los fueros.

El aumento de Juzgados, Fiscalías y Defensorías no fue más que el reflejo de la dinámica poblacional que la provincia de La Pampa exteriorizó en ese periodo. A modo de resumen,

de solo comparar los censos realizados en los años 1970<sup>2</sup> y 1980<sup>3</sup>, se advierte que la provincia pasó de tener 172.029 habitantes a 208.260, en apenas diez años.

...hacia 1960, la población rural superaba a la urbana (58 y 42% respectivamente); en 1970, se habían equiparado; en 1980 el éxodo rural se hizo más patente ya que un 65% de población vivía en las ciudades y pueblos, situación aún más notoria en las décadas siguientes, cuando la provincia dejó el perfil originario y la población urbana paso del 74% en el 1991 al 81% en el 2001. (Di Liscia et al, 2011, p.73)

El departamento Capital —el mayor en cuanto estructura judicial criminal—, en ese mismo periodo de tiempo, aumentó su población de 38.054 (INDEC, 1970) a 54.491 habitantes (INDEC, 1980). Por su parte, el departamento Maracó—en el que se ubica la localidad de General Pico—, en 1970, registraba 24.815 habitantes (INDEC, 1970) y, luego de diez años, su población aumentó a 32.709 (INDEC, 1980).

En el año 1976, tuvo lugar en la República Argentina un nuevo golpe de Estado cívico-militar, conocido como “Proceso de Reorganización Nacional”. En La Pampa, se designó un interventor y durante ese periodo “...la provincia fue un espacio periférico de la represión ilegal...” (Zink et al, 2011).

Entre las medidas dispuestas por el interventor provincial, en lo que hace a la historia del fuero criminal de La Pampa, cabe destacar el dictado de la norma jurídico de facto n° 900, que derogó la Ley Orgánica del Poder Judicial por ese entonces vigente y dispuso nuevas reglas para la justicia local.

Concretamente, en lo que respecta a la estructura jurídico penal, no se aprecian grandes cambios efectuados por la norma de referencia. Únicamente, se resalta la creación de una segunda Cámara del Crimen y su respectiva Fiscalía de Cámara, ambas con asiento en la ciudad de Santa Rosa.

Años después, mediante el dictado de la norma jurídica de facto n° 988, de marzo de 1980 (Lell y Alvarellos, 2015), se dispuso que los Juzgados de Instrucción y Correccional creados por la ley n° 433 —recuérdese que eran tres, dos ubicados en Santa Rosa y el restante en General Pico— se disolvieran y ordenó la creación de dos Juzgados Correccionales y tres de Instrucción.

Al año siguiente, mediante ley n° 1056, de marzo de 1981, se dispuso que en La Pampa hubiese siete Defensores Generales que se repartirían de la siguiente manera: tres en Santa Rosa —uno con competencia en el fuero civil y dos en el fuero penal—, dos en General Pico y dos en General Acha, todos ellos con competencia en todas las materias.

Al comenzar la década de 1980, La Pampa poseía 208.260 habitantes, es decir, 36.231 personas más que en el último censo, lo cual es un número significativo en términos de crecimiento poblacional. Quizás este dato, junto con la necesaria especialización de los fueros e instancias, sea explicativo de la paulatina creación de nuevos juzgados y organismos partícipes en la administración de justicia (en total, durante la década de 1970 se crearon: tres Fiscalesías,

<sup>2</sup> Cifras provisionales del VI Censo Nacional de Población, Familias y Viviendas 1970.

<sup>3</sup> Indec, 1980.

cinco Juzgados, una Defensoría General, una Cámara de Apelaciones, una Cámara Criminal y una Fiscalía de Cámara. (Lell y Alvarellos, 2015, p. 370)

Con el retorno de la democracia en el orden nacional y provincial en el año 1983, se inició un nuevo periodo en la vida institucional de La Pampa. A partir de este momento, el Poder Judicial en general y el fuero penal en particular, exhibirían un aumento sostenido en cuanto a su estructura funcional.

El fin de la dictadura inauguró un proceso de transición hacia formas participativas propias de la democracia, con la convocatoria a partidos para retornar a la escena política. De este modo, se dejaban atrás prácticas autoritarias para dar lugar a un nuevo ciclo signado por el respeto a las formas legales y al orden institucional." (Zink, et al, 2011, p. 109)

En esta nueva escena democrática, con la Cámara de Diputados provincial integrada por elección popular y en la que ningún partido político tenía mayoría absoluta (Zink, et al, 2011), se destaca, entre las primeras medidas legislativas adoptadas, la modificación y derogación de numerosas normas jurídicas de facto; entre ellas, la n° 900, Orgánica del Poder Judicial.

En el año 1986, mediante la ley n° 960, se aumentó el número de integrantes del Ministerio Público de la Defensa provincial; esta ley disponía modificar el artículo 74 de la norma jurídica de facto n° 900<sup>4</sup> y ordenaba que a partir de ese momento hubiese nueve Defensores Generales, que se distribuirían cinco en Santa Rosa —dos en el fuero civil, tres en el fuero penal—, dos en General Pico —uno con competencia en el fuero civil y otro en el fuero penal—, y dos en General Acha, con competencia en todos los fueros.

No obstante ello, la modificación más trascendental que tuvo la norma citada en esta etapa, en cuanto a lo estructural del fuero penal, fue el dictado de la ley n° 998, de junio de 1987.

Allí, se dispuso la creación de una nueva circunscripción judicial. De esta manera el nuevo mapa jurídico-provincial —y el cual se mantiene hasta la actualidad—, quedaría fijado, de acuerdo a lo previsto en el art. 4°, de la siguiente manera:

I) la primera circunscripción comprendía los Departamentos de Capital, Catrillo, Atreucó, Toay, excluidos los Lotes 21 y 22 de la Fracción B, 1 y 2 mitad oeste del Lote 10 y Legua Noroeste del Lote 11, todos de la Fracción C, Sección VIII; Lote 10 de la Fracción B, Sección IX; y Conhelo excluidos los Lotes 21, 22, 23, 24 y 25 de la Fracción C y Lote 25, Fracción D, todos de la Sección VII; Lotes 21, 22, 23, 24 y 25 de la Fracción D, Sección I; Lote 5 Fracción A, Sección VIII; Lotes 1, 2, 3, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 18, 19 y 20 de la Fracción B, Sección VIII;

II) la segunda circunscripción abarcaba los Departamentos de Rancul, Realicó, Chapaleufú, Trenel, Maracó, QuemúQuemú y los Lotes 21, 22, 23, 24 y 25 de la Fracción C y Lote 25 de la Fracción D, todos de la Sección VII; y Lotes 21, 22, 23, 24 y 25 de la Fracción D de la Sección I del Departamento Conhelo;

III) la tercera circunscripción comprendía los Departamentos de Utracán, Guatraché, Limay Mahuida, Puelén, Curacó, Lihuel Calel, Hucal y Caleu Caleu; y,

IV) por último, la cuarta circunscripción entendería en los Departamentos de Chicalcó,

Chalileo, Loventué y del Departamento Conhelo, Lote 5, Fracción A y Lotes 1, 2, 3, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 18, 19 y 20 de la Fracción B, todos de la Sección VIII; y del Departamento Toay los Lotes 21 y 22 de la Fracción B y Lotes 1 y 2 mitad Oeste del Lote 10 y Legua Noroeste del Lote 11, Fracción C, todos de la Sección VIII y Lote 10, Fracción B de la Sección IX.

La ley n° 998 también ordenó una nueva distribución de los Juzgados de primera instancia; en función de lo previsto en el art. 59, a partir de ese momento habría tres Juzgados en lo Correccional, dos en Santa Rosa y uno en General Pico; cinco Juzgados de Instrucción, tres en Santa Rosa y dos en General Pico; y dos Juzgados de Instrucción y Correccional, uno con asiento en General Acha y el restante en la localidad de Victorica.

La norma en análisis también elevó el número de integrantes del Ministerio Público de La Pampa; en concreto, dispuso en su artículo 71 que habría siete Agentes Fiscales, que se distribuirían tres en Santa Rosa, dos en General Pico, uno en General Acha y uno en Victorica; por su parte, habría diez Defensores Generales, que también cumplirían con la función del Ministerio Pupilar y que se distribuirían: cinco en Santa Rosa —dos en el fuero civil, tres en el fuero penal—, dos en General Pico —uno con competencia en el fuero civil y otro en el fuero penal—, dos en General Acha y uno en Victorica, estos últimos con competencia en todos los fueros.

Al año siguiente, a través del dictado de la ley n° 1118, se dividió la competencia del Juzgado de Instrucción y Correccional de General Acha y se dispuso que en esta localidad existiesen dos Juzgados, uno con competencia en lo Correccional y el restante sería de Instrucción.

Aquí debe hacerse un paréntesis para remarcar un hecho para la historia del fuero penal provincial de gran importancia: el 7 de diciembre de 1990, la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa dictó la ley n° 1270, denominada "Régimen de Protección a la Minoridad y creación del Fuero de la Familia y el Menor en el Poder Judicial", a través de la cual se crearon dos Juzgados de la Familia y del Menor, que se ubicarían en la primera y segunda circunscripción respectivamente.

La importancia de la aparición en escena de estos Juzgados, en lo que hace al fuero penal, surge de la atribución de competencia para entender en hechos tipificados como delito, cometido por menores inimputables o en los que aparecieren como autores o partícipes, personas menores de 18 años de edad (arts. 17 y 18). A tales efectos, cada Juzgado contaría con una sala con competencia exclusiva en materia penal.

La ley n° 1270 también creó, dentro de la órbita del Ministerio Público, la figura del Asesor de Menores; al igual que los Juzgados, habría dos asesores en la provincia, uno entendería en la primera circunscripción y el restante en la segunda circunscripción judicial.

Para dimensionar y contextualizar la creación del Régimen de Protección a la Minoridad a nivel provincial, debo destacar que ello se realizó enmarcado en un contexto internacional que bregaba por una mayor protección y tutela para con los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Justamente, la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, sancionó la Convención Internacional de los Derechos del Niño, que fue ratificada por la República Argentina al año siguiente, mediante ley n° 23.849, es decir, un año antes al dictado de la ley provincial n° 1270.

La provincia de La Pampa no fue ajena a esas exigencias nacionales e internacionales,

más aún, que a nivel local se exigía la implementación de medidas relacionadas a esta franja etaria poblacional; tal como afirman Di Liscia, et al (2011, p. 79):

Entre 1991 y 2001, la población pampeana creció con una tasa anual del 13,1%, cuando la media del país era de 10,1% anual. A principios del siglo XXI, la población alcanzaba los 299.294 habitantes, la mayoría (81%) concentrados en las áreas urbanas. La tasa bruta de natalidad era levemente inferior a la media nacional (17,2 por mil frente a 18,2 por mil) y la mortalidad infantil superaba los estándares nacionales (12,4 por mil frente a 16,3 por mil), con una tasa de fecundidad similar...

Recapitulando respecto de la ley Orgánica del Poder Judicial vigente por aquellos años, en abril de 1991, la norma jurídica de facto n° 900 sufrió la última modificación antes de ser derogada y reemplazada por un nuevo cuerpo legal, a través del dictado de la ley n° 1289. Esta elevó a seis los Juzgados en lo Correccional de la provincia, los que se repartirían tres en Santa Rosa, dos en General Pico y uno en General Acha; también aumentó a nueve los Juzgado de Instrucción, que se ubicarían cinco en Santa Rosa, tres en General Pico uno en General Acha; en la localidad de Victorica continuaría un único Juzgado de Instrucción y Correccional.

La ley de mención también aumentó la integración del Ministerio Público. A modo de síntesis, dispuso que este tuviera diez Agentes Fiscales, cinco de ellos tendrían competencia en la Primera Circunscripción Judicial, tres en la Segunda Circunscripción, uno en la Tercera Circunscripción y uno en la Cuarta Circunscripción. Similar temple se adoptó para con los Defensores Generales, al establecerse que en La Pampa habría diecinueve: ocho en Santa Rosa –cinco con competencia penal-, cuatro en General Pico –dos con competencia en el fuero penal-, dos en Victorica –uno con competencia penal-, dos en General Acha –uno con competencia penal-, uno en 25 de Mayo y el restante en Guatraché, estos últimos con competencia en todas las materias; el defensor restante, sería un defensor subrogante, que si bien tendría su asiento en la ciudad de Santa Rosa, tendría competencia en toda la provincia.

Este nuevo aumento en cuanto a lo estructural del fuero penal provincial encuentra una clara explicación si se analiza la población del territorio de La Pampa en ese periodo: en concreto, en el año 1991, la I Circunscripción tenía una población total aproximada de 100.132 personas en un territorio de 13.752 km; la II Circunscripción, poseía 92.289 habitantes y una superficie de 17.020 km; la III Circunscripción judicial, presentaba 41.379 habitantes en un territorio de 80.347 km; y la IV Circunscripción, tenía 25.396 personas dispersas en 23.086 km. (Lell y Alvarelllos, 2015).

Tal como se adelantara, la norma jurídico de facto n° 900 fue derogada en el año 1995, en virtud del dictado de la nueva ley Orgánica del Poder Judicial, n° 1675. En lo que hace a lo estructural, esta normativa mantuvo las cuatro circunscripciones judiciales existentes; la integración del Superior Tribunal de Justicia y su división en salas por materia; la división entre Juzgados de Instrucción y Juzgados Correccionales; no obstante, incorporó como novedoso cinco Juzgados Regionales Letrados, que se ubicarían en Realicó, en Eduardo Castex, Victorica, uno en Guatraché y el restante en la localidad de 25 de Mayo.



La ley n° 1675 creó las Fiscalías de Citación Directa que actuarían ante los Juzgados Regionales Letrados antes mencionados; su competencia estaba delimitada por el art. 313 del Código Procesal Penal y establecía que intervendrían en las causas por delitos de acción pública reprimidos con prisión no mayor de tres años o pena no privativa de libertad y también cuando dichos delitos de acción pública aparecieran cometidos en audiencias judiciales ante Jueces Letrados o en los delitos de falso testimonio en dichas audiencias.

En cuanto a los Juzgados Regionales Letrados, su competencia fue delimitada con posterioridad mediante ley n° 1641. En lo que refiere al ámbito penal, el artículo 3° los facultaba a intervenir en las cuestiones que el Código Procesal Penal les asignara a los Jueces en lo Correccional. Asimismo, tenían competencia para entender en contravenciones establecidas en el Código de Faltas provincial y en la Ley de Explotación de Juegos de Azar.

En el año 1997, a través de la ley n° 1770, se amplió nuevamente el número de integrantes del Ministerio Público al disponerse que habría diecisiete Agentes Fiscales que se distribuirían siete en Santa Rosa, cuatro en General Pico, dos en General Acha, uno en Victorica, uno en 25 de Mayo, uno en Guatraché y uno en Realicó; en cuanto a los Defensores Generales, dispuso que hubiese diez en Santa Rosa –seis para el ámbito penal-, cuatro en General Pico –dos de ellos con competencia en lo penal-, uno en Victorica; dos en General Acha –uno de ellos con competencia penal-, uno en 25 de Mayo y el restante en Guatraché.

Esta marcada ramificación y ampliación cuantitativa de Juzgados, Fiscalías y Defensorías Penales tiene su justificación y a riesgo de ser reiterativo, en el continuo crecimiento poblacional que la provincia de La Pampa continuaba exteriorizando. En el VIII Censo Nacional realizado en el año 1991 (INDEC, 1991) la provincia contaba con 260.034 habitantes, en tanto, en el siguiente censo, llevado a cabo en el año 2001 (INDEC, 2003), la población había aumentado a 298.745. Únicamente en el Departamento Capital, la población a comienzo del siglo XXI era de 96.920 habitantes.

Finalmente, la última reforma sustancial en cuanto a la competencia de los Juzgados penales de la Primer Circunscripción Judicial tuvo lugar en el año 2001, mediante el dictado de la ley n° 1906, que dispuso la unificación de los Juzgados de Instrucción y los Juzgados Correccionales, transformándose a partir de ese momento en un único organismo denominado “Juzgado de Instrucción y Correccional”.

Mediante acordada n° 1701, de fecha 21 de febrero de 2001, el Superior Tribunal de Justicia dispuso que en la Primer Circunscripción existiesen siete Juzgados de Instrucción y Correccional; en la Segunda Circunscripción Judicial hubiesen cinco Juzgados de Instrucción y Correccional; y, por último, en la Tercera Circunscripción, dos Juzgados de Instrucción y Correccional.

En el año 2006, a través de la sanción de la ley n° 2309, se creó un Juzgado de Faltas con asiento en la ciudad de Santa Rosa, que comenzó a funcionar el 26 de noviembre de 2007; tendría competencia para entender en materia de faltas provinciales –ley n° 1123– e intervendría a título de apelación de las resoluciones del juzgado de Faltas Municipal. Esta ley también estableció la creación de una nueva Defensoría General dentro del Ministerio Público.

Durante estos años, la población de la provincia de La Pampa continuó acrecentándose pero a un ritmo menos dinámico que en décadas anteriores. A modo ilustrativo, en la Primera

Circunscripción Judicial en el año 2001, había 123.038 personas y, en el año 2010, la población había crecido a 135.167 habitantes; la Segunda Circunscripción experimentó un crecimiento similar: en el año 2001, había 105.516 habitantes, en tanto, en el censo realizado en el año 2010, la población aumentó a 111.628 personas. Respecto a la Tercera Circunscripción judicial, en el año 2001 se registraron 43.388 habitantes y, diez años después, 44.973 personas; por último, la Cuarta Circunscripción presentó un panorama distinto, en virtud que la población disminuyó, toda vez que en el año 2001 había 27.352 habitantes y, diez años después, 27.183 personas (Lell, Alvarellos, 2015).

Esa dinámica poblacional fue acompañada por un nuevo incremento en el ámbito del Ministerio Público. En el año 2009, la ley n° 2482 estableció que habría 18 Agentes Fiscales, a distribuirse siete en Santa Rosa, cinco en General Pico, dos en General Acha, uno en Victorica, uno en Veinticinco de Mayo, uno en Guatraché y uno en Realicó; por su parte, también aumentó el número de Defensores Generales, en consecuencia, a partir de la puesta en vigencia de la ley de mención, habría veintidós Defensores Generales, que se distribuirían diez en Santa Rosa –seis de ellos con competencia penal-, siete en General Pico –cuatro con competencia penal-, uno en Victorica; dos en General Acha –uno con competencia penal-, uno en Veinticinco de Mayo y el restante con asiento en Guatraché.

Párrafo aparte merecen dos cuestiones muy importantes en cuanto a la temática penal. La primera, analizar qué organismo jurisdiccional entendía en cuestiones de apelaciones y, la restante, ver cómo funcionaba la ejecución de la pena en la provincia de La Pampa.

En función del primero de los puntos señalados, hasta el año 2007, eran los propios Juzgados quienes entendían entre sí, a título de apelación, para con las cuestiones que se suscitaban en los procedimientos correccionales; en tanto, las Cámaras Criminales eran los organismos que atendían cuestiones de apelación en lo atinente a materia de Instrucción.

Ello estaba regulado mediante acordadas del Superior Tribunal de Justicia, concretamente, la última acordada que definía esa cuestión era la n° 2088, de fecha 21 de febrero de 2006, que, entre sus considerandos, refería que resultaba

...necesario disponer un nuevo régimen de distribución para la elevación a las Cámaras en lo Criminal de la Primera y Segunda Circunscripción Judicial, de aquellas causas en las que se hubiere interpuesto un recurso de apelación, a los efectos de que el Tribunal que deba entender en su sustanciación sea distinto de aquel que deba intervenir en la realización del juicio y el consecuente dictado de sentencia de la misma causa...

Sin embargo, en esos años existió una corriente doctrinaria y, especialmente, jurisprudencial, por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>5</sup> y la propia Corte de Justicia de la Nación de la República Argentina, mediante la cual se comenzaron a delinear los requisitos que debían respetarse para dar fi

<sup>5</sup> A título ejemplificativo, puede mencionarse el fallo "Herrera Ulloa vs. Costa Rica", del año 2004, que sentó las bases que posteriormente adoptaría la Suprema Corte de Justicia de la Nación Argentina en el fallo conocido como "Casal" –causa n° 1681, caratulado: "Recurso de hecho deducido por la defensa de Matías Eugenio Casal en la causa Casal, Matías Eugenio y otro s/robo simple en grado de tentativa"-, del año 2005. En igual sentido, causa n° 3221, "Llerena, Horacio Luis s/ abuso de armas y lesiones - arts. 104 y 89 de Código Penal", Corte Suprema de Justicia de la Nación, 17 de Mayo de 2005.

cabida al derecho de la doble instancia, el debido proceso y la garantía de la imparcialidad, esto es, la existencia de un Organismo y/o una instancia distinta, que pueda entender y decidir en las cuestiones que se suscitaran, de manera idónea, integral y efectiva.

Lo expuesto resultaba de interés para lo que acontecía en la provincia de La Pampa. Aquí, al entender en grado de apelación los propios Juzgados y/o Cámaras a las que, eventualmente, las causas podrían ser elevadas con posterioridad para continuar su trámite, de conformidad con lo regulado por el Superior Tribunal de Justicia por diversas acordadas: n° 1715, n° 2088, n° 2397, n° 2405 y la n° 2560 —que disponían la forma en que se distribuirían las causas luego de su instrucción, para la realización del Juicio—, podría ocurrir que Jueces que ya habían tenido una intervención inicial en esas causas —motivada por alguna apelación— fueran quienes luego, podrían intervenir nuevamente a los efectos de una posible sentencia. Ello incidía negativamente a los fines de la garantía de imparcialidad que debe regir todo proceso criminal.

Fue por ello que, en el año 2006, a través del dictado de la ley n° 2297, se creó en la provincia de La Pampa el Tribunal de Impugnación Penal mediante el cual se intentó asegurar la doble instancia, al ser el Organismo competente —a partir de ese momento— para entender en grado de apelación, tanto para las cuestiones acaecidas en los Juzgados de Instrucción como en las Cámaras Criminales.

...podríamos afirmar sin temor a equivocarnos que desde la incorporación de los Tratados Internacionales al plexo constitucional argentino, a partir de la Reforma Constitucional de 1994, la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los casos Llerena, principio de juez imparcial y Casal, garantía de la doble instancia, ha sido la que más inconvenientes prácticos ha provocado en la organización judicial de las provincias argentinas.

En efecto, no cabe dudas que la nueva interpretación de dichas garantías, con una amplitud anteriormente desconocidas, basta recordar que en nuestra propia Provincia, desde la implementación de la oralidad en 1964, las Cámaras del Crimen entendían en grado de apelación de las resoluciones de los jueces de instrucción en procesos que luego, llegaban a su conocimiento para realizar el debate y dictar en consecuencia sentencia o que el Superior Tribunal de Justicia, en todas sus integraciones, entendía que el recurso de casación era un remedio procesal a través del cual se podía impugnar únicamente cuestiones de derecho, siendo ajeno al mismo lo relacionado a la prueba y a los hechos. Nos sitúa hoy ante una realidad incontestable: la necesaria modificación de la organización judicial a partir de la creación de un Tribunal de Impugnación que llene las necesidades que debe afrontar la Provincia, para garantizar el paradigma constitucional.

...El Tribunal de Impugnación que aprobaremos, ha sido diseñado como un órgano jurisdiccional de naturaleza intermedia entre el Tribunal de Juicio -Cámara de Crimen actual-, y el Superior Tribunal de Justicia y tiende a dar respuesta a la problemática surgida a partir de la efectiva observancia de los principios del Juez imparcial y de la doble instancia. (Exposición de Motivos de la Diputada Antonia J. Alegre, Reunión n° 27, 9 de noviembre de 2006. 23° Sesión Ordinaria, Honorable Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa).

Dicho organismo fue integrado por cinco Jueces y se dispuso que esté dividido en dos salas de dos miembros cada una, con un presidente común a ambas; asimismo, que tendría competencia territorial en toda la provincia de La Pampa. Mediante acordada n° 2273 del Superior Tribunal de Justicia, se fijó que este Organismo comenzaría a funcionar a partir del día 26 de octubre de 2007.

Por su parte, respecto a la competencia material, se dispuso que el Tribunal de Impugnación Penal debía conocer y decidir en: A) En la sustanciación y resolución de las impugnaciones contra sentencias definitivas y resoluciones equiparables a ellas; B) en los recursos contra las resoluciones de los Jueces de Instrucción y Correccional; C) en las cuestiones de competencia entre Tribunales de juicio; y, D) en las quejas por retardo de justicia de los Tribunales de juicio.

Por último, la ley n° 2297 también creó en el Ministerio Público la figura del Fiscal del Tribunal de Impugnación Penal, que, tal como su nombre lo indicaría, tendría competencia para entender en todas las cuestiones que ante este organismo se suscitaren.

Respecto a la restante cuestión señalada, es decir, qué ocurría con la ejecución de la pena en la provincia de La Pampa, cabe indicar que durante este periodo fue un procedimiento escrito y que constó de dos momentos distintos en cuanto a su forma de organización: en una primera etapa, fueron los propios Juzgados Correccionales y/o las Cámaras Criminales quienes controlaban el efectivo cumplimiento de las sentencias que ellos mismos dictaban. Años más tarde y previo a la implementación del nuevo Código Procesal Penal en el año 2011, mediante la acordada n° 2397 del Superior Tribunal de Justicia, se decidió que el Juzgado de Instrucción y Correccional n° 1 de la Primer Circunscripción de la provincia de La Pampa, dejara de recibir denuncias y tramitar causas, a efectos de su paulatina transformación en el primer Juzgado de Ejecución Penal provincial.

### Referencias bibliográficas

Alegre, A. J. Discurso en la Reunión 27°, 9 de noviembre de 2006, 23° Sesión Ordinaria de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa.

Di Liscia, M. S.; Salomon Tarquini, C. C.; Cornelis, S. (2011), "Estructura social y población", en Lluch, A. Marí y Di Liscia, M. S. (Eds.), *Historia de La Pampa II. Sociedad, Política y Economía, de la crisis del treinta al inicio de un nuevo siglo*. Santa Rosa, La Pampa: UNLPam.

Lell, H. M.; Alvarellos, E. E. (2015). "Poder Judicial de la provincia de La Pampa: cambios y su relación con la sociedad civil", en Lell, Helga María (ed.), *Actas del I Workshop Internacional, Historia Constitucional y Desafíos a las Instituciones Jurídicas*. Santa Rosa, La Pampa: UNLPam.

Poder Judicial de la Provincia de La Pampa (1979). "Poder Judicial: La Pampa (1954-1979)". Folleto publicado en conmemoración del 25° aniversario del Poder Judicial.

Zink, M.; Moroni, M.; Asquini, N.; Folco, M. E. (2011). "Historia política, orden institucional y construcción de ciudadanía en La Pampa", en Lluch, Andrea Marí y Di Liscia, María Silvia (Eds.), *Historia de La Pampa II. Sociedad, Política y Economía, de la crisis del treinta al inicio de un nuevo siglo*. Santa Rosa, La Pampa: UNLPam.

Dirección Nacional del Servicio Estadístico (1947). *IV Censo General de Población de la Nación*. Tomo I. Buenos Aires: Presidencia de La Nación. Ministerio de Asuntos Técnicos.

Dirección Nacional del Servicio Estadístico (1960). *V Censo General de Población de la Nación*. Tomo de la provincia de La Pampa. Buenos Aires: Presidencia de La Nación. Ministerio de Asuntos Técnicos.

INDEC (1970). *VI Censo Nacional de Población, Familias y Viviendas 1970*. Buenos Aires: Secretaría de Planificación. Instituto Nacional de Estadística y Censos. Presidencia de la Nación.

INDEC (1980). *VII Censo Nacional de Población y Vivienda 1980*. Serie D. Población. Total del país, por Provincia, Departamento y Localidad. Buenos Aires: Secretaría de Planificación. Instituto Nacional de Estadística y Censos. Presidencia de la Nación.

INDEC (1991). *VIII Censo Nacional de Población y Vivienda 1991*. Resultados definitivos. Características Seleccionadas. La Pampa. Serie A Nº 2. Buenos Aires: Secretaría de Programación Económica. Instituto Nacional de Estadística y Censos. Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

INDEC (2003). *IX Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2001*. Resultados generales. Buenos Aires: Instituto Nacional de Estadística y Censos.

#### **Legislación consultada:**

Ley nacional: 23849.

Leyes provinciales: 21; 332; 361; 433; 491; 839; 900; 960; 998; 1056; 1118; 1123; 1270; 1289; 1641; 1675; 1770; 1906; 1908; 2287; 2297; 2309; 2482.

Poder Ejecutivo Nacional: Decreto-ley 2229/56; 12509/52; 10/1963; 900/76.

Poder Ejecutivo provincial: Decreto-ley nº 10/1963.

Superior Tribunal de Justicia de La Pampa: Acordadas 1701; 1715; 2088; 2273; 2397; 2405; 2560; 2931. Disponibles en [http://www.juslapampa.gob.ar/index.php?option=com\\_content&view=category&id=42&Itemid=78](http://www.juslapampa.gob.ar/index.php?option=com_content&view=category&id=42&Itemid=78). Visitada el día 19 de septiembre de 2016.

Constitución de la Nación Argentina. Disponible en <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>. Consultada el día 12 de agosto de 2015.

Constitución de la Provincia Eva Perón de 1952. Disponible en [http://lasegundatirania.blogspot.com.ar/2010/02/constitucion-fascista-de-la-provincia\\_23.html](http://lasegundatirania.blogspot.com.ar/2010/02/constitucion-fascista-de-la-provincia_23.html). Consultada el día 27 de abril de 2016.

Constitución de la provincia de La Pampa. Disponible en <http://www.lapampa.gov.ar/constitucion.html>. Consultada el día 25 de abril de 2016.